



**INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES
A LAS TARIFAS PROPUESTAS POR LA
CONCESIONARIA FULLCOM TELECOMUNICACIONES
SPA. PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN
TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2023–
2028**

**Abril de 2023
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**



INFORME DE OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES A LAS TARIFAS
PROPUESTAS POR LA CONCESIONARIA FULLCOM TELECOMUNICACIONES SPA.
PARA LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA CORRESPONDIENTES AL
PERÍODO 2023-2028

JAVIERA PETERSEN MUGA
Subsecretaria de Economía y Empresas de
Menor Tamaño

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1 Marco General	4
1.2 Hitos Procedimentales	6
1.3 Modelo de Empresa Eficiente	7
1.4 Del modelo de la Concesionaria, falencias identificadas y omisión de información de sustento durante el proceso	9
2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA.....	11
2.1 Aspectos Generales	11
Objeción N° 1: Parámetros Financieros.....	11
Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital	11
2.2 Demanda.....	12
Objeción N° 3: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente.....	12
2.3 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados	14
Objeción N° 4: Organización de Personal de la Empresa Eficiente.....	14
Objeción N° 5: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal	14
2.4 Inversiones Administrativas	14
Objeción N° 6: Publicidad y Atención de Clientes	14
Objeción N° 7: Tecnologías de Información	15
2.5 Bienes y Servicios.....	15
Objeción N° 8: Partidas de Gasto Excluidas del Cálculo Tarifario	15
Objeción N° 9: Tarifas de Electricidad	16
Objeción N° 10: Tarifas Reguladas	16
Objeción N° 11: Criterios de Asignación	16
2.6 Cálculo Tarifario	17
Objeción N° 12: CTLP, CID y Tarifas	17
Objeción N° 13: Distribución Horaria de Tráfico Local.....	17
Objeción N° 14: Indexadores.....	18
2.7 Portabilidad.....	18
Objeción N° 15: Costos Asociados a la Portabilidad.....	18
2.8 Otras Prestaciones	18
Objeción N° 16: Otras Tarifas	18
Objeción N° 17: Servicios Prestados a Usuarios Finales	19

Objeción N° 18:	Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)	19
Objeción N° 19:	Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.....	19
Objeción N° 20:	Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios.....	20
Objeción N° 21:	Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.....	20
3.	PLIEGO TARIFARIO.....	21
4.	ANEXOS	24

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Marco General

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante “la Ley”, y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a la concesionaria de servicio público telefónico local, FULLCOM TELECOMUNICACIONES SPA -en lo sucesivo e indistintamente “la Concesionaria”-, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la Ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y aquellos que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia - en adelante e indistintamente “el TDLC” o “el Tribunal”- calificó expresamente en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, todo ello según lo establecido en el artículo 29° de la Ley.

El proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley – artículos 30° a 30° K– y en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria establecido en el Título V de la Ley, a continuación también el “Reglamento Tarifario”.

En efecto, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Estas disposiciones vinculan a ciertos servicios de telecomunicaciones en el cumplimiento de determinadas obligaciones sectoriales, referidas, la primera de ellas, a la implementación y operación del sistema multiportador discado y contratado, y, la segunda, al deber de establecer y aceptar interconexiones que recae en los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29° de la Ley dispone, respecto del servicio público telefónico local, de larga distancia internacional y otros que señala –con las excepciones que indica–, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del Tribunal, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Actualmente dicha calificación expresa se encuentra contenida en el antes aludido Informe N° 2, de 30 de enero de 2009.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras concesionarias de servicio público telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objeto que los usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, en virtud del artículo 24° bis y 25° de la Ley, se han hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma, determinación adoptada en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva y mantenida actualmente por el Tribunal, mediante su Informe N° 2, de 2009, antes citado.

En lo que concierne a los aspectos procedimentales y metodológicos, el artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas se calculan en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas, son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante también “Subtel”.

Según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento Tarifario, el referido estudio debe regirse también por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Junto con el marco normativo sectorial vigente, el presente procedimiento administrativo de fijación tarifaria ha tenido también en especial consideración, las Instrucciones de Carácter General N°2, de 2012, y sus modificaciones, las que contienen un diagnóstico a esa fecha del desarrollo del mercado. En este sentido, las citadas instrucciones han sido útiles para definir criterios en las Bases Técnico Económicas del proceso. Así, el citado tribunal sostiene que las plataformas tecnológicas actuales permiten un alto grado de convergencia, por lo que resulta difícil asociar una determinada red de telecomunicaciones a la provisión de un servicio específico.

Este razonamiento, compartido por Subtel –y el cual reconoce una clara independencia de la red respecto de los servicios en ella soportados– ha sido plasmado en las Bases Técnico Económicas del presente proceso, al igual que en los procesos tarifarios anteriores, estableciéndose que la concesionaria respectiva debe modelar una Empresa Eficiente Multiservicio que recoja dichas economías y eficiencias.

En efecto, las propias Bases Técnico Económicas establecen textualmente, en su numeral II.1. que *“(…) ya no es posible imaginar ni mucho menos diseñar una empresa que preste sólo un servicio en particular. En muchos casos los concesionarios a ser regulados son parte de una empresa convergente multiservicio y la divisibilidad resulta artificiosa e imposible de ejecutar debido a la compartición de las inversiones, costos e ingresos. Al realizar una separación artificial como la señalada no se atendería el objetivo normativo consagrado en el Título V de la Ley, de obtener la eficiencia; muy por el contrario, al replicarse costos artificialmente se desaprovecharían en la mayoría de los casos todas las eficiencias producidas por la convergencia tecnológica y de las economías de ámbito producto de los nuevos modelos de negocios multiservicios adoptados en la industria.”*

1.2 Hitos Procedimentales

En cuanto al proceso en sí, en primer lugar, cabe señalar que con fecha 03 de mayo de 2022 se procedió a la publicación del aviso para la inscripción de terceros en el proceso tarifario de la Concesionaria, no recibándose inscripciones al efecto. Seguidamente, la Concesionaria envió su propuesta de Bases Técnico Económicas a la casilla de correos tarifas@subtel.gob.cl, con fecha 02 de junio de 2022.

Por su parte, el 30 de junio de 2022, se procedió a notificar a la Concesionaria las Bases Técnico Económicas Preliminares.

A su turno, y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, Subtel mediante Resolución Exenta N° 2.074, de 06 de julio de 2022, estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante las “BTE”, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del ya citado artículo 30° I de la Ley, las cuales fueron notificadas a la Concesionaria con fecha 08 de julio de 2022.

Fijadas las mentadas BTE, la Concesionaria, con fecha 09 de septiembre de 2022, cumplió con informar el inicio a la elaboración de su Estudio Tarifario. Asimismo, cumplió con remitir a los Ministerios el 07 de octubre de 2022, su Informe de Avance N° 1 y con fecha 09 de noviembre de 2022, su Informe de Avance N° 2.

Así, de conformidad a las BTE, el Estudio Tarifario debía cumplir al momento de su presentación con la normativa vigente, entendiéndose por tal, todo el marco normativo sectorial, de rango tanto legal, reglamentario, y técnico aplicable a la Concesionaria y de cuyo conocimiento y observancia ésta es responsable, junto con lo dispuesto en las propias BTE.

La Concesionaria, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y artículos 12° y siguientes del Reglamento Tarifario, presentó su Estudio mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, en el plazo legalmente dispuesto para ello, es decir, el día 07 de diciembre de 2022.

Una vez presentada la propuesta tarifaria por parte de la Concesionaria y del Estudio Tarifario que la sustenta, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y el artículo 15° del Reglamento Tarifario, los Ministerios disponen del plazo de 120 días para que a través de Subtel, presenten su Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante e indistintamente el “IOC”.

Así, el presente IOC, representa el instrumento de carácter técnico económico que contiene las objeciones y sus correspondientes contraproposiciones, debidamente fundadas y ajustadas estrictamente a las disposiciones de la Ley, el Reglamento Tarifario y las BTE, que los Ministerios realizan al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

1.3 Modelo de Empresa Eficiente

Habiéndose descrito el marco general en el que se desenvuelve el proceso tarifario, resulta necesario detenerse en el principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios: La Empresa Eficiente.

El concepto de Empresa Eficiente, el cual constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijen y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener beneficios de toda ganancia de eficiencia.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar, se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión, buscando suprimirse la incidencia de subsidios cruzados entre servicios regulados y no regulados.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea estrictamente el reflejo de los costos indispensables. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30° E y 30° F, que –en dichos casos– sólo debe considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, y del mismo modo como se realizó para el quinquenio vigente, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados.

Para efectos del presente IOC, y tal como se señaló precedentemente, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten llevar a cabo el modelamiento. Por lo que ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

El modelamiento de una Empresa Eficiente en los términos arriba descritos busca incorporar los mayores grados de eficiencia posible a la regulación, mereciendo especial atención la fijación de la tarifa de Uso de Red, conocida como Cargo de Acceso, cuya regulación administrativa emana directamente de la Ley. En efecto, la obligación de interconexión, contenida –como antes se dijo– en el artículo 25° de la Ley, es integrante del núcleo básico de la regulación en materia de telecomunicaciones y tiene por objeto que los usuarios de los servicios públicos y del mismo tipo puedan comunicarse entre sí, y a través de diversos oferentes de servicios, de tal modo que no se encuentren cautivos de la empresa con la cual han contratado el servicio. En esta línea, la determinación de la tarifa de cargo de acceso, debe requerir un especial cuidado por parte del regulador, pues su fijación a un nivel que no sea el óptimo genera distorsiones en el mercado, como aquellas advertidas por el Tribunal.

Ahora bien, no obstante las asimetrías de información que sabidamente existen, ya que la empresa tarifificada conoce sus operaciones y el negocio en general, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario en curso, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen, eventualmente, un enriquecimiento sin causa, sea en base a duplicidad de costos o en base a la inclusión de costos en el cálculo de la tarifa que no sean los estrictamente necesarios. Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta que es la misma concesionaria regulada la principal responsable de proporcionar la información de respaldo de los costos de la Empresa Eficiente, dependiendo de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores.

Por ende, y salvo requerimiento expreso de la autoridad para la correcta prosecución del procedimiento tarifario, el solo hecho de omitir información en la presentación del Estudio Tarifario, como en todo procedimiento reglado y en el cual la carga de la prueba recae en una de las partes, debe traducirse en una consecuencia procedimental para la parte que ha incurrido en tal omisión, y dicha consecuencia –dentro del respectivo procedimiento– no es otra que la inoportunidad de esta última para presentar e invocar la información omitida en una etapa posterior, o bien, para presentar extemporáneamente nuevos antecedentes.

Así las cosas, la ausencia de una fundamentación adecuada que respalde los costos propuestos, sea ésta deliberada o no de parte de la empresa sujeta a tarificación, impone a los Ministerios la necesidad de recurrir a criterios aplicados y validados en otros procesos tarifarios, ya que –y si bien cada proceso tarifario es independiente y está dotado de particularidades que impiden su homologación a otros- la información recabada en procesos anteriores constituye siempre una herramienta objetiva cuya ponderación debe efectuarse en función de las similitudes existentes entre esas concesionarias.

1.4 Del modelo de la Concesionaria, falencias identificadas y omisión de información de sustento durante el proceso

En el presente apartado, haremos una revisión y análisis de la propuesta de la Concesionaria y del modelo que la sustenta, puntualizando un conjunto de omisiones, errores, falta de documentación, y contravenciones a las BTE que han sido observados en el análisis del modelo por parte de los Ministerios y que inciden precisamente en las objeciones y contraproposiciones que se plantean más adelante.

Adicionalmente, es menester dejar constancia que los errores advertidos por los Ministerios en el modelo tarifario presentado por la Concesionaria, como, igualmente, la ausencia de información de respaldo suficiente respecto de ciertas materias de relevancia contenidas en él, han dificultado el examen que debieron realizar aquéllos de tal propuesta, examen que, sin embargo, ha concluido con la evacuación del presente Informe en tiempo y forma.

Sobre el particular, cabe recordar que los incisos cuarto, quinto y final del artículo 12° del Reglamento Tarifario, disponen lo que sigue:

“Los anexos¹ estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del estudio tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido, en medios magnéticos, que contenga cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.”.

“El modelo tarifario deberá ser inteligible y documentado. El programa informático en que se contenga debe ser ejecutable con los medios compatibles de que disponga la Subsecretaría. Asimismo, el modelo deberá ser auditable, permitiendo percatarse fácilmente de todos y cada uno de los efectos asociados a un cambio de parámetros y/o variables.”.

“Las Bases establecerán las especificaciones que deberá cumplir el modelo tarifario para cumplir con los requisitos señalados en el inciso anterior.”.

¹ Del Estudio Tarifario.

Los incisos citados del artículo 12° del Reglamento Tarifario, son muy claros en cuanto a exigir que el Estudio que fundamenta la propuesta tarifaria, sea acompañado de todos los antecedentes y la documentación que justifique y explique los costos utilizados, y que el modelo contenga todos los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a las tarifas propuestas, debiendo poder ser reproducidos dichos cálculos por los Ministerios. En definitiva, el Modelo debe ser autocontenido, autosustentable, autojustificado y autorespaldado.

Por su parte, las BTE de la Concesionaria establecen expresamente en su Capítulo XI, PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO, numeral 1.4, Anexos, que: *“Los anexos estarán conformados por todos los antecedentes, información, memorias de cálculos y metodologías adicionales utilizadas que permitan respaldar, sustentar y reproducir cabalmente cada una de las tarifas propuestas y todos los resultados presentados en el cuerpo principal del Estudio Tarifario. En particular, como anexo se deberá adjuntar un modelo tarifario autocontenido compuesto de una o varias planillas Excel 2010 que contenga cada uno de los programas (incluidas macros con códigos Visual Basic), fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos de las tarifas de cada uno de los servicios afectos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes. (...)”*.

Pues bien, todas estas exigencias reglamentarias al modelo que debe presentar la Concesionaria, no hacen otra cosa que reflejar la razón de ser de la fijación tarifaria regulada en el Título V de la Ley, y cuyo articulado –particularmente el artículo 30°A- busca precisamente evitar la consideración e inclusión en las tarifas de costos ajenos a aquellos que sean estrictamente indispensables para la provisión de los servicios regulados.

En consonancia con lo anteriormente dicho, en las objeciones y contraproposiciones contenidas en el presente Informe, los Ministerios debieron utilizar información recabada en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes y de información pública del mercado.

2. OBJECIONES Y CONTRAPROPOSICIONES AL ESTUDIO DE LA CONCESIONARIA

2.1 Aspectos Generales

Objeción N° 1: Parámetros Financieros

Se objeta el tipo de cambio del dólar estadounidense propuesto por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que no corresponde al valor definido en las BTE.

Adicionalmente, se objeta el valor de la tasa de tributación propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, contenida al interior de la celda C10 de la hoja “Parámetros” del archivo “NFUL_Modelo IS Fullcom_R01.xlsm”, correspondiente a un 24%, puesto que dicho valor no corresponde al de la fecha base de referencia indicada en las BTE. En efecto, si bien la celda señala 27%, la tasa de impuestos base se encuentra contenida como valor dentro de dicha celda igual a 24% y afectada por error por el indexador de impuestos, distorsionando todos los cálculos del modelo.

Contraproposición N° 1: Parámetros Financieros

Se contrapropone utilizar el tipo de cambio del dólar a la fecha base de referencia especificada en las BTE, al igual que para la tasa de tributación, y acorde al régimen semi-integrado correspondiente a la Concesionaria conforme a lo establecido en la normativa tributaria vigente.

Objeción N° 2: Tasa de Costo de Capital

En su Estudio Tarifario la Concesionaria propone una Tasa de Costo de Capital (TCC) de 8,72%. Estimación que considera una tasa libre de riesgo de 24%, un premio por riesgo de mercado (PRM) de 10,68% y un riesgo sistemático (β activos) de 0,769. Se objeta el cálculo de la tasa libre de riesgo, la PRM y del riesgo sistemático.

Respecto a la TCC declarada, se presenta un resultado de 8,31%, pero con un reajuste en UF quedando en 8,72% sin dejar explícito en el informe el mecanismo de reajuste.

Se objeta el riesgo sistemático, particularmente, el *beta* patrimonio que fue calculado a partir de los *betas* publicados por Damodaran en su sitio web, parámetros que incorporan firmas que pertenecen a otras industrias y no sólo aquellas que proveen los servicios establecidos en las BTE.

Siguiendo la metodología de Damodaran, se objeta la PRM, donde se calcula una prima por riesgo de mercado menor a la establecida por la ley chilena, por lo que se aplica la PRM mínima.

Se objeta además la tasa libre de riesgo, la cual presenta inconsistencias en la declaración del parámetro (24%), mientras que en la fórmula de cálculo aparece con un 0,10%. Según el período de referencia indicado en las BTE, éste debería corresponder al promedio BCU-10 de diciembre 2021.

Contraproposición N° 2: Tasa de Costo de Capital

Se contrapone emplear una TCC de 4,21%, estimación que contempla:

1. Una tasa libre de riesgo que se calcula como el promedio del BCU-10 a diciembre 2021, equivalente a 2,279%.
2. Un β de los activos calculado a partir de una muestra de 51 empresas de telefonía fija y móvil pertenecientes a 35 países distintos. Los datos consideran una frecuencia semanal para un horizonte de dos años². Al corregir dicho β por la razón de caja sobre los activos se obtiene un riesgo sistemático de 0,28.
3. Para el cálculo del PRM se aplica la metodología propuesta por Damodaran, la que establece que se debe añadir un premio adicional al premio por riesgo de un país maduro. Para este último componente se utiliza el premio por riesgo de EE. UU. correspondiente a 4,24%³. En tanto, el premio por riesgo adicional se calcula como la multiplicación del Default Spread por la razón de volatilidades del mercado accionario interno y el bono gubernamental (representado a través de la desviación estándar del mercado accionario y desviación estándar del bono gubernamental para un período de 260 días de transacciones). Estos tres parámetros se obtienen del estudio de Damodaran citado en el párrafo anterior. Bajo estos antecedentes, el premio por riesgo adicional corresponde a 0,60%.

Con todo anterior, al agregar el premio por riesgo de EE. UU., y el factor adicional, se obtiene un premio por riesgo de mercado de 4,85%. Debido a que el mínimo establecido por ley es 7% se emplea ese nivel para el cálculo de la TCC.

Los detalles del cálculo de la tasa de costo de capital se encuentran en el Anexo 1 adjunto al presente informe.

2.2 Demanda

Objeción N° 3: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

² Obtenidos desde Bloomberg a la fecha 27/03/2023.

³ Extraído desde el estudio de Damodaran “Equity Risk Premiums (ERP): Determinants, Estimations and Implications” correspondiente al año 2022, con referencia en 2021.

Se objetan las proyecciones de demanda de tráfico de telefonía presentada por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, contenida en las celdas D18:I24 de la hoja “Anexo Demanda” del archivo “NFUL_Modelo IS Fullcom_R01.xlsm”, puesto que no poseen sustento, según se exigen en las BTE, además de presentar errores. En efecto, los valores ubicados en las celdas D18:I22 y D23:D24 de la hoja anteriormente señalada, se encuentran pegados como valor, sin adjuntar anexo o memoria de cálculo alguna que permita la verificación del procedimiento utilizado. Además, se presentan errores al proponer algunos valores negativos, específicamente en los tráficos LDI (entrada y salida), celdas G23:G24 y I23:I24.

Por otro lado, se objeta la proyección de demanda de líneas de telefonía presentada por la Concesionaria en las celdas N5:S5 de la misma hoja mencionada en el párrafo anterior, puesto que presenta una proyección de líneas para el periodo 2016-2021, siendo que el periodo de análisis para el presente proceso tarifario corresponde al quinquenio 2023-2027. En efecto, la cantidad de líneas que propone la Concesionaria es idéntica a la que informó a la SUBTEL a través del STI⁴ para los meses de diciembre del periodo 2016-2021.

Adicionalmente, se objeta la proyección de conexiones de acceso a internet fijo presentada por la Concesionaria en las celdas N54:S54 de la hoja ya indicada, puesto que no posee sustento, según se exigen en las BTE, además de que corresponderían a valores para un horizonte distinto al definido para el presente proceso tarifario. En efecto, los valores propuestos por la Concesionaria en las celdas O54:R54 corresponden a las conexiones que informó a la SUBTEL a través del STI para los meses de diciembre del periodo 2018-2021, mientras que el que se encuentra en la celda S54 es idéntico al de septiembre de 2022, siendo que el horizonte del presente estudio corresponde al quinquenio 2023-2027.

Finalmente, se objetan los parámetros de separación de tráficos de telefonía ubicados en las celdas C35:C38 de la misma hoja señalada en párrafos anteriores, por cuanto éstos se encuentran desactualizados según pudo comprobarse de la información recabada por los Ministerios a través del STI.

Contraproposición N° 3: Proyección de Demanda de la Empresa Eficiente

Se contrapropone nuevas proyecciones de demanda de líneas, tráfico de telefonía, conexiones de acceso a internet fijo, y parámetros de separación de tráficos de telefonía, basadas en

⁴ STI: Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, creado por Resolución Exenta N°159, de 2006, basado en transferencia electrónica vía una aplicación web, desarrollada por SUBTEL, para recibir la información solicitada a las empresas del sector de telecomunicaciones.

información recabada por los Ministerios a través del STI y de otros procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.3 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

Objeción N° 4: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se objeta la organización de personal para la Empresa Eficiente propuesta por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto ésta no se adecúa a la envergadura, funciones ni características de dicha empresa.

Contraproposición N° 4: Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Se contrapropone una organización acorde con la envergadura, funciones y características de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 5: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

Se objeta el hecho que la Concesionaria no haya presentado información actualizada de mercado relacionada con las remuneraciones de la Empresa Eficiente. En efecto, la Concesionaria utiliza en su Estudio Tarifario información de mercado desactualizada, la cual es actualizada a moneda de fecha base de forma incorrecta. Adicionalmente, se utilizan parámetros desactualizados para el cálculo de otros gastos relacionados con el personal. Lo anterior contraviene lo dispuesto en las BTE.

Contraproposición N° 5: Remuneraciones y otros Gastos Relacionados con el Personal

Se contrapropone el empleo de información actualizada de estudios de remuneraciones de mercado para la determinación de las Remuneraciones y Beneficios del personal, recopilada por los Ministerios en otro proceso tarifario reciente, y debidamente actualizada a moneda de fecha base. La homologación de cargos contrapropuesta considera la envergadura y necesidades de la Empresa Eficiente. Adicionalmente, se contrapropone también la utilización de parámetros actualizados para el cálculo de otros gastos relacionados con el personal. El detalle esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.4 Inversiones Administrativas

Objeción N° 6: Publicidad y Atención de Clientes

Se objetan las inversiones y gastos asociados a publicidad, marketing y atención a clientes propuestas por la Concesionaria en su Estudio. Lo anterior dado que no resultan acordes a la envergadura y organización contrapropuesta para la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 6: Publicidad y Atención de Clientes

Se contrapropone costos por estas funciones acordes a la envergadura, y organización contrapropuesta para la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente informe.

Objeción N° 7: Tecnologías de Información

Se objeta el hecho que la Concesionaria haya excluido la partida denominada “Finanzas-Logística y BP” de los costos considerados en cálculo tarifario de la Empresa Eficiente. En efecto, los costos ubicados en las celdas D29:I29 (inversiones) y D82:I82 (gastos) de la hoja “CAPEX_OPEX” del archivo “NFUL_Modelo IS Fullcom_R01.xlsm”, no se encuentran debidamente vinculados a las celdas AF36:AK36 y AF125: AK125 de la hoja “CTLP-CID” del mismo archivo, por lo que no son considerados en el cálculo tarifario.

Contraproposición N° 7: Tecnologías de Información

Se contrapropone incorporar dichas partidas de inversión y gasto al cálculo tarifario de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.5 Bienes y Servicios

Objeción N° 8: Partidas de Gasto Excluidas del Cálculo Tarifario

Se objeta el hecho que la Concesionaria haya excluido las partidas denominadas “Costos de Incobrables”, “Patente Comercial” y “Gastos Notariales” de los costos considerados en cálculo tarifario de la Empresa Eficiente. En efecto, los costos ubicados en las celdas D100:I100, D104:I104 y D107:I107 de la hoja “CAPEX_OPEX” del archivo “NFUL_Modelo IS Fullcom_R01.xlsm”, no se encuentran debidamente vinculados a las celdas AF144:AK144, AF148:AK148 y AF151:AK151 de la hoja “CTLP-CID” del mismo archivo, por lo que no son considerados en el cálculo tarifario.

Contraproposición N° 8: Partidas de Gasto Excluidas del Cálculo Tarifario

Se contrapropone incorporar dichas partidas en el Cálculo Tarifario de la Empresa Eficiente. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 9: Tarifas de Electricidad

Se objetan las tarifas de suministro eléctrico empleadas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario puesto que se encuentran desactualizadas.

Contraproposición N° 9: Tarifas de Electricidad

Se contrapropone la utilización de tarifas de suministro eléctrico vigentes a la fecha base. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 10: Tarifas Reguladas

Se objetan las tarifas reguladas propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicadas en la hoja “Tarifas Reguladas” del archivo “NFUL_Modelo IS Fullcom_R01.xlsm”, puesto que se encuentran desactualizadas.

Contraproposición N° 10: Tarifas Reguladas

Se contrapropone utilizar tarifas reguladas actualizadas y vigentes a la fecha base de referencia del presente Estudio Tarifario, junto con sus indexadores y parámetros asociados correspondientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 11: Criterios de Asignación

Se objetan los criterios de asignación de la partida “Gastos RRHH” propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, específicamente a los asociados a las tarifas de “Tránsito en PTR” y “Tránsito entre PTRs”, calculados en las celdas BR117:BS117 de la hoja “CTLP-CID” del archivo “NFUL_Modelo IS Fullcom_R01.xlsm”, puesto que no consideran la organización contrapropuesta para la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 11: Criterios de Asignación

Se contrapropone la corrección de los criterios antes señalados, así como por las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.6 Cálculo Tarifario

Objeción N° 12: CTLP, CID y Tarifas

Se objetan los factores aplicados por la Concesionaria al cálculo del Costo Total de Largo Plazo (CTLP) de distintas partidas, puesto que no poseen sustento, según se exige en las BTE. En efecto, en las celdas C12:C18, C22:C23, C37:C48, C50, C52, C73:C79, C83:C89, C93:C95, C98:C99, C101, C117, C122:C123, C126:C135, C137:C139 y C150 de la hoja “CTLP-CID” del archivo “NFUL_Modelo IS Fullcom_R01.xlsm”, se aplican distintos factores multiplicativos que van desde 1,5 a 10, los cuales no poseen sustento.

Además, se objeta el cálculo del CTLP ubicado en la celda C147 de la misma hoja nombrada anteriormente, por cuanto se incluye un término aditivo que no posee sustento, según se exige en las BTE.

Finalmente, se objetan las tarifas propuestas por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto éstas incluyen valores adicionales que no poseen sustento, según se exige en las BTE, y debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas en este Informe. En efecto, en cada una de las celdas W11:W15 de la hoja “Pliego Tarifas” del archivo previamente señalado, se incluye un término aditivo que no posee sustento, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 12: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, Costo Incremental de Desarrollo (CID) o Costo Marginal de Largo de Plazo, según corresponda, y de tarifas, eliminando los distintos términos sin sustento indicados en la objeción. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

Objeción N° 13: Distribución Horaria de Tráfico Local

Se objetan los porcentajes de distribución horaria de tráfico propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en las celdas C84:I107 de la hoja “Anexo Demanda” del archivo “NFUL_Modelo IS Fullcom_R01.xlsm”, por cuanto no se encuentran actualizados, en base a la información entregada por la Concesionaria al STI.

Contraproposición N° 13: Distribución Horaria de Tráfico Local

Se contrapropone una distribución horaria actualizada, basada en la información recabada por los Ministerios a través del STI. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 14: Indexadores

Se objetan los indexadores propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, por cuanto no fue posible reproducir los valores incluidos en las celdas H15:Q75 de la hoja “Indexacion” del archivo “NFUL_Modelo IS Fullcom_R01.xlsm”.

Contraproposición N° 14: Indexadores

Se contrapropone actualizar el cálculo de indexadores, conforme al detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario adjunto al presente Informe.

2.7 Portabilidad

Objeción N° 15: Costos Asociados a la Portabilidad

Se objetan los costos asociados a portabilidad propuestos por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, ubicados en la hoja “Portabilidad” del archivo “NFUL_Modelo IS Fullcom_R01.xlsm”, por cuanto éstos no se encuentran actualizados.

Adicionalmente, se objeta que los costos asociados a la portabilidad se encuentren considerados como un recargo sobre las tarifas, como se puede verificar a partir de las celdas C173:D173 de la hoja “CTLP-CID” del mismo archivo anteriormente mencionado, debiendo estar incluidos como cualquier otra partida de costos de la Empresa Eficiente.

Contraproposición N° 15: Costos Asociados a la Portabilidad

Se contrapropone actualizar los costos de portabilidad sobre la base de los costos asociados al Administrador del Sistema y una tasa de portación sobre la base del Reporte de Portabilidad de Subtel a enero de 2023. Adicionalmente, se contrapropone modificar la forma en que se incluyen los costos de portabilidad a las tarifas. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

2.8 Otras Prestaciones

Objeción N° 16: Otras Tarifas

Se objeta la propuesta de la Concesionaria debido a que en su Estudio Tarifario se encuentran incluidos en el informe y pliego servicios que no se encuentran sujetos a tarificación.

Contraproposición N° 16: Otras Tarifas

Se contrapropone incluir en el presente proceso de tarificación exclusivamente aquellos servicios señalados en las BTE. Éstas se presentan en el modelo tarifario y en el pliego tarifario, adjuntos al presente Informe.

Objeción N° 17: Servicios Prestados a Usuarios Finales

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 17: Servicios Prestados a Usuarios Finales

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 18: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 18: Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 19: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 19: Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 20: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 20: Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Objeción N° 21: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se objetan las tarifas correspondientes a estos servicios, propuestas por la Concesionaria, por cuanto no sustenta ni justifica los parámetros ni precios unitarios empleados en su Estudio Tarifario, según se exige en las BTE.

Contraproposición N° 21: Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Se contrapropone calcular estas tarifas sobre la base de información recabada por los Ministerios en el marco de la tramitación de procesos tarifarios recientes. El detalle de esta contraproposición se encuentra en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

3. PLIEGO TARIFARIO

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
IV.1. Servicios prestados a Usuarios Finales		
a) Tramo Local		
Tramo Local a empresas Móviles y Rurales	Horario Normal \$/segundo	0,1142
	Horario Reducido \$/segundo	0,0856
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0571
Tramo Local a Servicios Complementarios	Horario Normal \$/segundo	0,1124
	Horario Reducido \$/segundo	0,0843
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0562

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
c) Corte y reposición del Servicio	Cargo por evento (\$)	1.331
	Habilitación del servicio (\$/evento)	2.627
d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales	Cargo mensual (\$/mes)	341
	Cargo por hoja adicional (\$/hoja)	16
e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	Cargo por evento (\$)	1.927
f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.142
g) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.967
h) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	Cargo por evento (\$)	3.791
i) Traslado de línea telefónica	Cargo por evento (\$)	4.545
jj) Visitas de diagnóstico	Cargo por evento (\$)	14.759
k) Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local	Cargo por evento (\$)	2.433

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
IV.2. Servicios prestados a otros usuarios			
Facilidades para el Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales	Configuración de un número en la base de datos	Cargo por evento (\$)	7.322
	Costo por traducción de llamada	Cargo por transacción (\$)	5
	Mantenimiento del número en la base de datos	Renta Mensual (\$/mes)	1.859

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.1. Servicios de Uso de Red		
a) Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local		
Cargo de Acceso	Horario Normal \$/segundo	0,0766
	Horario Reducido \$/segundo	0,0575
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0383
b) Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red		
Tránsito a través de un PTR	Horario Normal \$/segundo	0,0459
	Horario Reducido \$/segundo	0,0344
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0230
Tránsito entre PTR's	Horario Normal \$/segundo	0,0501
	Horario Reducido \$/segundo	0,0376
	Horario Nocturno \$/segundo	0,0251

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.2 Servicios de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas			
a) Conexión al PTR	Conexión al PTR, opción agregada	[\$/E1/Mes]	37.700
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	63.526
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	158.970
		[\$/puerto 100 GbE/mes]	461.515
	Conexión al PTR, opción desagregada	[\$/E1/mes]	11.753
		[\$/puerto 1 GbE/mes]	37.579
		[\$/puerto 10 GbE/mes]	133.023
		[\$/puerto 100 GbE/mes]	435.567
	Desconexión	[\$/evento]	35.992
	b) Adecuación de Obras Civiles	Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	[\$/cable ingresado]
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado		[\$/metro lineal]	148.364
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado		[\$/metro lineal]	17.278
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)		[\$/block]	211.954
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)		[\$/bandeja]	246.912
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF utilizados para terminar un cable		[\$/block-mes] o [\$/bandeja-mes]	1.033
c) Uso de Espacio Físico y Seguridad; Uso de Energía Eléctrica y Climatización		Adecuación de espacio físico en PTR	[\$/sitio]
	Arriendo de Espacio físico en PTR	[\$/m ² -mes]	8.215
	Tendido de cable de energía	[\$/metro lineal]	14.463
	Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantenimiento de sus equipos	[\$/hora]	12.907
	Deshabilitación del espacio físico en PTR	[\$/sitio]	251.180
	Uso de energía eléctrica en PTR	[\$/kWh -mes]	318,87
	Climatización en PTR	[\$/kWh -mes]	63,77
	d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados	Reprogramación del encaminamiento del tráfico	[\$/evento]
e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración Asociada al Servicio Complementario	Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	[\$/nodo]	142.068
	Mantenimiento de la numeración en la red Concesionaria	[\$/mes]	0

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa
V.3 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios		
a) Medición	[\$/registro]	0,0370
b) Tasación	[\$/registro]	0,0739
c) Facturación	[\$/registro]	1,9800
d) Cobranza	[\$/documento]	0,16
e) Administración de Saldos de Cobranza	[\$/registro]	0,1109
f) Sistema Integrado de Facturación (SIF)	[\$/documento]	0,17

Servicio	Unidad de Tarificación	Tarifa	
V.4 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador			
a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas	[\$/año]	49.041	
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado	Informe de suscriptores y tráfico para portadores (renta mensual) [\$/mes]	39.439	
	Acceso remoto a información actualizada	[\$/año]	798.578
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	Habilitación en la red de la Concesionaria	[\$/evento]	4.888
	Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	[\$/mes]	1.918.620
	Activación o desactivación de suscriptor	[\$/evento]	2.444

4. ANEXOS

ANEXO 1 – Tasa de Costo de Capital (En planilla Electrónica)